



Andacollo, 17 de diciembre de 2007

- ORDENANZA N° 1272/07 -

**SUELDOS DE LA PLANTA POLITICA ELECTIVA Y DE LA ESTRUCTURA SUPERIOR
DESIGNADA DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE
ANDACOLLO**

VISTO:

El Expediente N° 1413/07, del registro de este cuerpo, generado a requerimiento de Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Andacollo;

Las Ordenanzas de la Municipalidad de Andacollo N° 993/05 y 1269/07; y;

CONSIDERANDO:

Que es necesario resignificar las remuneraciones establecidas para la Planta Política Electiva Municipal;

Que, dada la nueva estructura administrativa prevista para el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante Ordenanza N° 1269/07, corresponde establecer nuevas pautas remuneratorias;

Que corresponde al Honorable Concejo Deliberante dictar la norma pertinente, en atención a las facultades conferidas por la Ley 53, en los artículos 15°, 101°, 104° y 129° – inciso a);

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA:
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1°: Fijase, a partir del día 11 de diciembre de 2007, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, para el señor **INTENDENTE MUNICIPAL**, en pesos un mil ochocientos (\$ 1.800) más un adicional, no remunerativo y no bonificable, por gastos de representación, de pesos dos mil doscientos (\$ 2.200)

ARTÍCULO 2°: Fijase a partir del día 11 de diciembre de 2007, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, por afectación de tareas particulares – artículo 100 de la Ley Provincial N° 53- para:

- a) el **PRESIDENTE** del Honorable Concejo Deliberante en setenta (70) puntos porcentuales de la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional, no remunerativo y no bonificable, por gastos de representación, de pesos un mil seiscientos cincuenta (\$ 1.650).
- b) el **SECRETARIO PARLAMENTARIO** del Honorable Concejo Deliberante en sesenta y cinco (65) puntos porcentuales de la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional, no remunerativo ni bonificable, por gastos de representación, de pesos un mil cuatrocientos cincuenta (\$ 1.450).
- c) los señores **CONCEJALES** del Honorable Concejo Deliberante en setenta (60) puntos porcentuales de la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, fijada para el señor Intendente municipal, en el artículo primero de la presente norma, más un adicional, no remunerativo y no bonificable, por gastos de representación, de pesos un mil trescientos cincuenta (\$ 1.350).

ARTÍCULO 3°: Fijase, a partir del día 11 de diciembre de 2007, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, para los señores **SECRETARIOS DE: HACIENDA Y PLANIFICACIÓN, DESARROLLO SOCIAL, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y TURISMO Y PRODUCCIÓN**, los que percibirán como retribución una asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, de pesos un mil doscientos (\$1.200,00), más un adicional, no remunerativo y no bonificable, por dedicación exclusiva, de pesos un mil setecientos (\$ 1.700,00) y asignaciones familiares - en los casos que corresponda.



Honorable Concejo Deliberante
Andacollo
(Provincia del Neuquén)

ARTÍCULO 4º: Fijase, a partir del día 11 de diciembre de 2007, la asignación mensual básica, remunerativa y bonificable, para los señores **DIRECTORES DE: DEPORTES Y JUVENTUD, CULTURA, PRENSA E INFORMACIÓN PÚBLICA, SANIDAD Y SEGURIDAD PÚBLICA**, de pesos un mil (\$ 1.000,00), más un adicional, no remunerativo y no bonificable, por dedicación exclusiva, de pesos un mil (\$ 1.000,00) y asignaciones familiares - en los casos que corresponda-.

ARTÍCULO 5º: De las asignaciones mensuales básicas establecidas en el artículo 1º, 2º, 3º y 4º, de la presente norma, se deducirán las cargas provisionales y asistenciales correspondientes.

ARTÍCULO 6º: Los funcionarios descriptos en los artículos 1º, 2º, 3º y 4º, de la presente norma percibirán el sueldo anual complementario, considerando para el cálculo la asignación básica remunerativa y bonificable.

ARTÍCULO 7º: Téngase por norma, a los efectos del cálculo de las asignaciones familiares mencionadas en la presente norma, lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 1244/07.

ARTÍCULO 8º: El gasto que demande la aplicación de la presente será imputado a las partidas presupuestarias que correspondan del cálculo de Gastos del Presupuesto Municipal vigente.-

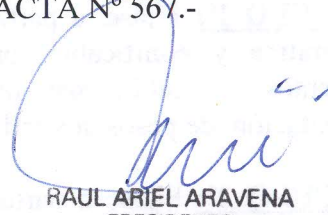
ARTÍCULO 9º: Derogase la Ordenanza de la Municipalidad de Andacollo N° 993/05.

ARTÍCULO 10º: Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese, cumplido ARCHIVESE.-

DADA EN SESION EXTRAORDINARIA, EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 567.-


LAURA NOELIA HUENCHUMAN
SECRETARIA PARLAMENTARIA
CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO




RAUL ARIEL ARAVENA
PRESIDENTE
CONC. DELIBERANTE ANDACOLLO